

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5815

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 17 de Abril.)

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Solsona, de los cuales resulta:

Que D. Juan Bafart denunció al referido Juzgado los siguientes hechos: que ha como ocho ó nueve años, la Maestra D.^a Ana María Jiménez y Castillejos tomó posesión de la Escuela pública de niñas del pueblo de Guixés, y durante tan largo tiempo, ni un solo día se ha presentado á desempeñar su cargo, no constando que el denunciante sepa causa alguna legal que justifique la ausencia; que en ese espacio de tiempo no se ha cuidado, por quienes podían y debían, de poner ó hacer nombrar suplente ó interina, como corresponde en caso de alegar la Maestra razón ó motivo con que justificar su falta ó incumplimiento de su oficio; que durante dicho tiempo la referida Maestra, no obstante de no cumplir por sí ó por otros su cargo, á venido cobrando los haberes propios al ejercicio del mismo, con grave detrimento del servicio público; y que de tales abusos y dilapidaciones es cómplice y encubridor particular, á más de otros en general, el Alcalde del pueblo, quien durante el expresado periodo, tanto desde que ejerce el cargo de Alcalde, como antes, ha vecido disfrutando á su antojo del local de la Escuela de niñas y sus dependencias, habilitándole para sus usos particulares y público comercio de ropas, alfarería y otros géneros.

Los hechos denunciados se hallan, en sentir del denunciante, comprendidos en los artículos 406 en consonancia con el 370 y 407 relacionado con el 410 del Código penal.

Que instruido sumario el Gobernador de Lérida, á instancia de la interesada D.^a Ana María Jiménez, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose: en que el nombramiento y cese de los Maestros y Maestras de primera enseñanza, así como la concesión á los mismos de traslaciones y licencias, compete á los organismos del

ramo de Instrucción pública que determina la ley; en que la cuestión de si la Maestra ó ex Maestra de Guixés, doña Ana Jiménez, sirvió su destino, desde la toma de posesión al cese en las condiciones debidas, ha de ventilarse en expediente gubernativo y es de la competencia de la Administración; y que la referida cuestión habrá de influir necesariamente en el fallo que hayan luego de dictar los Tribunales sobre la denuncia por supuesto abandono de destino.

Citaba el Gobernador como vistos los artículos 170 y 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y las reglas 4.^a y 5.^a de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que la causa se ha instruido con motivo de la denuncia formulada contra la ex Maestra de Guixés, D.^a Ana María Jiménez, por haber estado ausente de su destino todo el tiempo que duró su nombramiento, y, por tanto, se trata de la comisión de un delito de abandono de destino, previsto y penado en el art. 387 del Código penal; que para determinar si de la ejecución de ese delito es ó no responsable la referida D.^a Ana María Jiménez, no es preciso resolver ninguna cuestión previa administrativa, puesto que para ello basta apreciar el hecho de si dicha Maestra, al ausentarse del lugar en que debía servir un destino, lo hizo por un acto de su propia y exclusiva voluntad, ó fué autorizada en legal forma, cuestión que está resuelta con sólo presentar la licencia ó autorización que al efecto se le concediere; que no se trata en esta causa de aquilatar si la Maestra sirvió su destino en las condiciones debidas, sino de su ausencia del mismo sin estar autorizada para ello, ni dejar quien la reemplazara en sus funciones, lo que equivale á la dejación voluntaria del mismo, con evidente daño de la causa pública, en un periodo tan largo de tiempo durante el cual se han visto privadas de instrucción las niñas del pueblo de Guixés; que, aparte de que las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento, no determinan de un modo concreto que el castigo del delito de abandono de destino por los funcionarios del ramo de Instrucción pública esté reservado á la Administración, como sería preciso para que fuera procedente el requerimiento de inhibición, conforme al párrafo 1.^o del art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es lo cierto que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1881, las disposiciones vigentes para la concesión de licencias á los empleados públicos, como lo son los Maestros, no son otras que el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, que, como precepto legislativo, no ha podido ser derogado por ninguna disposición de carácter ministerial, y conforme al que, el empleado que se ausente sin licencia se entiende que renuncia á su cargo y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, cuyo precepto es aplicable á todos los em-

pleados civiles, menos á los de la carrera diplomática y consular, residentes en el extranjero; que, aun cuando así no fuera de estimarse, no cabe tener presente las disposiciones de la Real orden de 23 de Abril de 1864, por cuanto esta disposición no está vigente desde que se publicaron los Reales decretos de 9 de Julio de 1899 y 6 de Julio de 1900, cuyos artículos 19 en relación con el 21 y 55, respectivamente, demuestran que el Maestro que se exceda en el uso de licencias ó se ausente del pueblo en que ha servido su cargo, incurrir en el delito de abandono de destino; que los artículos 170 y 171 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, tampoco son de tenerse presentes en el caso que motiva este sumario, puesto que no se trata en él de la separación de la Maestra D.^a Ana María Jiménez, ni tampoco de apreciar si es ó no justa la causa por la que ha estado ausente de su Escuela, sino de que dicha Maestra, con notorio olvido de las disposiciones vigentes, no sólo permaneció ausente de su destino todo el tiempo que fué titular de él, sin autorización de ninguna de las entidades llamadas á concederla en forma de licencia, y, por tanto, de una ausencia subrepticia, sino que, á pesar de ello, no promovió lo conducente para el nombramiento de quien debiera reemplazarla en sus funciones, á fin de no verse privada de ninguna parte de sus emolumentos; hechos todos que inducen á creer que las supuestas enfermedades que dice ha sufrido, no son otra cosa que una disculpa para justificarse de la imputación de delito por que ha sido denunciada; y que por todo lo expuesto se adquiere el convencimiento de la improcedencia del requerimiento de inhibición.

Citaba, además, el Juez el art. 51 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en relación con la sección 4.^a, tít. II, libro I de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponde á la Jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades Administrativas ó de policía:

Visto el art. 387 del Código penal, según el cual, el funcionario público que, sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abandonase con daño de la causa pública, será castigado con las penas de suspensión en sus grados medio y máximo:

Visto el art. 410 del mismo Código que preceptúa sean extensivas las disposiciones sobre malversación de caudales públicos á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes á un establecimiento de ins-

trucción ó beneficencia, y á los administradores y depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por Autoridad pública aunque, pertenezcan á particulares:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario que en el Juzgado de Solsona se instruye en virtud de haberse denunciado al mismo que la Maestra del pueblo de Guixés, D.^a Ana María Jiménez, no ha desempeñado su cargo ni un solo día en varios años; que no ha dejado persona que la sustituya, que ha cobrado sus haberes, y que está destinada la Escuela á usos particulares del Alcalde;

2.^o Que los hechos que han motivado la denuncia pueden ser constitutivos de los delitos de abandono de destino y malversación de caudales públicos, cuyo castigo no está reservado por la Ley á la Administración;

3.^o Que para determinar si las personas á que la denuncia se refiere son autores de los delitos denunciados, por precepto de Ley, no tiene que decir la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa de la que dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Barcelona á once de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta de 15 Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 926

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y

abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'20
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de petróleo.	0'90
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'90

Palma 16 de Abril de 1904.—El Vice-presidente, Antonio Barceló—P. A. de la O. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 927

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE IBIZA

El día 4 de Mayo próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en esta Administración, por segunda vez, no habiéndose presentado proposición alguna en la primera, la venta en pública subasta de los efectos que se detallará procedentes de abandono.

- Un anela de 127 kilos de peso.
- Un reson de 68 id. de id.
- Un id. de 64 id. de id.
- Un id. de 40 id. de id.
- Una caña de hierro de 23 kilos para el timon.
- Dos cigueñales de 16 id.
- Dos candeleros para faroles de situación de 5 kilos.
- Dos barras de escobilla de 5 id.
- Un trozo cable de alambre de 168 id.
- Uno id. id. id. de 71 id.
- Cuatro de cadena de hierro 564 id.
- Una tina.
- Diez cabillas de madera.
- Un timon roto.
- Un molinete.
- Un baul inutil.
- Cuatro cuarteles.
- Un caso escota.
- Una escala de madera.
- Una id. de gato.
- Una antena de mesana.
- Una pala de madera.
- Un trozo de madera y dos espeques.
- Dos defensas de costados.
- Valor de todo el lote 76'55 pesetas.
- No se admitirá postura que no cubra la tasación.
- Los efectos se adjudicarán al mejor postor.
- Lo que se anuncia para conocimiento del público y á tenor de lo dispuesto en el artículo 423 de las Ordenanzas de Aduanas.

Ibiza 15 de Abril de 1904.—Amador Villar.

Núm. 928

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Trabajos Estadísticos

Provincia de Baleares

Mes de Marzo de 1904

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:

Legítimos.	145
Ilegítimos.	6
Total.	151

Nacimientos por 1.000 habitantes. 2'35

Nacidos muertos:

Legítimos.	7
Ilegítimos.	3
Total.	7

Defunciones ocurridas por:

Sarampión.	42
Difteria y crup.	1
Gripe.	2
Tuberculosis pulmonar.	10
Otras tuberculosis.	3
Cáncer y otros tumores malignos.	3
Meningitis simple.	8
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	6
Enfermedades orgánicas del corazón.	17
Bronquitis aguda.	14
Bronquitis crónica.	11
Pneumonía.	11
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	4
Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
Diarrea y enteritis.	3
Diarrea en menores de dos años.	3
Hernias, obstrucciones intestinales.	1
Cirrosis del hígado.	1
Nefritis y mal de Bright.	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1
Debilidad senil.	4
Suicidios.	1
Muertes violentas.	1
Otras enfermedades.	17
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
Total.	170

Defunciones por 1.000 habitantes. 2'65

Palma 15 de Abril de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Damián Serra.

Núm. 929

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana que termina en 12 de Diciembre de 1903 en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 19'25.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 8'75.

Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 19'25.—Arena de mar metros cúbicos 3, importe pesetas 6'00.—Piedra machacada metros cúbico 6, importe pesetas 13'20.

Reparaciones y conservación de empedrados y afirmados.—Oficiales (jornales) 25, importe pesetas 63'75.—Peones (jornales) 84, importe pesetas 169'25.—Carros $\frac{1}{2}$, importe pesetas 2'14.—Arena de mar metros cúbicos 3, importe pesetas 6.—Cemento común, kilogramos 3200, importe pesetas 47'68.—Transporte de escombros, metros cúbicos 35'250, importe pesetas 24'67.—Piedra machacada metros cúbicos 26, importe pesetas 57'20.—Machaqueo y transporte 6'500, importe pesetas 10'86.

Arreglo de un petril calle de la Iglesia Molinar.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 13'75.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 40'00.

Reparaciones de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 13'75.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 21'25.

Arreglo de una pared sosten del caserío de Genova.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12'00.

Vertederos Molinar.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 10.

Ayudante del Herrero.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 10.

Limpia escaleras y Murallas.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 14.

Reparación y conservación de Caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 48, importe pesetas 96.—Carros 1, importe pesetas 7.

Suma.—Oficiales (jornales) 54, importe pesetas 144'75.—Peones (jornales) 190, importe pesetas 381'25.—Carros $\frac{1}{2}$, importe pesetas 9'14.—Arena, de mar metros cúbicos 6, importe pesetas 12'00.—Cemento común, kilogramos 3200, importe pesetas 47'68.—Transporte de escombros metros cúbicos 35'250, importe pesetas 24'67.—Piedra machacada metros cúbicos 31, importe pesetas 60'40.—Machaqueo y transporte 6'500, importe pesetas 10'86.

Suministrados por los Contratistas: don Gaspar Camps de transporte tierras y arena; José Riera de cemento; D. Nicolás Lliteras de piedra machacada.

Palma 12 Diciembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 930

ALCALDIA DE ESTABLIMENTS

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 28 de Enero último para imponer arbitrios sobre especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, para cubrir el déficit de 400 pesetas que le resulta en su presupuesto ordinario, acordó en sesión del día 20 corriente, intentar los medios preceptuados en el artículo 258 del vigente Reglamento de Consumos y R. O. de 13 de Enero de 1892 á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores y consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados y que se relacionan en el expediente respectivo que está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, para que, dentro los tres dias siguientes á la fecha del siguiente al en que se inserte esto anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y antes de las doce horas del cuarto, presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado inserto en dicho expediente.

Caso que el antedicho medio no dé resultado, se intentará el de arriendo á venta libre de todas las especies indicadas; y al efecto se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos expresados en el referido estado, con sus recargos reglamentarios por partidas fallidas y premio de recaudación, para dos dias despues del indicado y hora de once á doce; Y si esta subasta no diese resultado positivo, tendrá lugar una segunda y última, á la hora de once á doce del segundo dia despues de intentada la primera. Las indicadas subastas tendrán efecto en esta Sala Capitular por el sistema de pujas á la llana, previos los depósitos en garantía prevenidos y cumplimiento de los demas requisitos consignados en el pliego de condiciones formado por la respectiva Comisión, que va unido al expediente general de su referencia.

Establimentos 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Martorell.

Núm. 931

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero.—Constitución del nuevo Ayuntamiento.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento nombrado Alcalde D. Bartolomé Juliá Simó, Regidor Sindico D. Jaime Palmer Bestard y Regidor Interventor D. Joaquin Bover Lladó.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las siete horas en primera convocatoria y como segunda los martes á las diez y ocho. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Juliá Simó.

Se procedió á la formación de las listas electorales para compromisarios para Senadores y se acordó su exposición al público por espacio de veinte dias á efectos de reclamación. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Juliá Simó. Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos para su inversión en el presente mes.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Obras en la solicitud de D. Ochofre Palmer para edificar una pared y de conformidad por parte del Sr. Ingeniero, se acordó conceder la licencia solicitada ordenando se expida por la Secretaria el oportuno permiso.

El Sr. Presidente manifestó á la Corporación haber terminado el dos del actual el plazo señalado por la misma en la sesión celebrada el 29 de Noviembre próximo pasado, para el nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento en propiedad quedando nombrado por unanimidad D. Bernardo Coll Carbonell.

Visto lo que dispone el art. 60 de la vigente Ley Municipal la Corporación acordó dividirse en dos Comisiones permanentes que se denominarán de Hacienda y Gobierno que han de pertenecer á la primera D. Jaime Palmer Bestard, D. Joaquin Bover Lladó y D. Gabriel Palmer Palmer siendo presidente de la misma el Sr. Palmer Bestard y de la segunda don Antonio Antich Palmer, D. Antonio Palmer Balaguer y D. Manuel Palmer Vidal siendo Presidente de la misma el Sr. Antich.

El Sr. Alcalde participa á la Corporación que por motivos á su salud y ocupaciones particulares pide se le conceda un mes de licencia, encargándose de la Alcaldía el Concejal decano D. Joaquin Bover Lladó; quedando así acordado.

Se enteró de la correspondencia y «Boletín Oficial.» Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—La presidió el Sr. Alcalde accidental D. Joaquin Bover Lladó. Se aprobó el acta anterior.

Dióse lectura á la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador Civil de la provincia fecha 15 Diciembre 1903 trasladando la Real orden del Ministro de la Gobernación de 21 Noviembre 1903 autorizando á este Ayuntamiento imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas de consumos para cubrir el presupuesto ordinario de 1904.

Se enteró de la correspondencia y «Boletín oficial.» Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—La presidió el Alcalde accidental D. Joaquin Bover Lladó. Se aprobó el acta anterior.

Se enteró la Comisión de haberse recibido aprobado un ejemplar Presupuesto ordinario para 1904.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletín oficial.» Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 24.—La presidió D. Joaquin Bover Lladó.

Se hizo la rectificación del alistamiento del presente reemplazo. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—La presidió D. Joaquin Bover Lladó. Se aprobó el acta anterior.

No habiéndose producido reclamación alguna durante su exposición al público de las listas de Compromisarios para Senadores se acordó se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Luego dicho Sr. dispuso se diera lectura por el Secretario al capítulo tercero de la Ley Municipal de dos de Octubre 1877 de la organización de la Junta municipal, acordando dividir en dos Secciones esta población, se procedió el sorteo, se acordó su publicación en conformidad á lo prevenido en el art. 77 de la Ley ya mencionada.

Se enteró de haberse recibido de la Tesorería de Hacienda un Talonario de Patentes ambulantes para 1904.

Se enteró de la Correspondencia y «Boletín Oficial» y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—La Presidió D. Joaquin Bover Lladó Alcalde Accidental. Se aprobó el acta anterior.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de la provincia fecha 27 del actual el cual autoriza á este Ayuntamiento el reparto vecinal sobre arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 3610 pesetas 46 céntimos para el año 1904, 69

acordó celebrar sesión con la Junta Municipal.

Se señaló el día diez de Febrero á las nueve para la contribución de la nueva Junta municipal de este Distrito. Fueron presentadas á la resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales rendidas por el Sr. Alcalde como ordenador de pagos y dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico acordando pasen á informe de la Comisión de Hacienda para su fijación definitiva.

Se dió cuenta por el Depositario de las cuotas satisfechas personalmente de Recaudación de la prestación personal del año 1902 se acordó dar de baja las 63 pesetas que importan los talones que presenta.

Se enteró de la Correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se procedió á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 2 de Febrero.—La Presidió El Alcalde Presidente don Bartolomé Juliá Simó.

Se aprobó el acta anterior. Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio del Presupuesto de 1902 quedando aprobadas y fijando su importe embargo 8974 pesetas 98 céntimos. Data 7671 pesetas 28 céntimos existencia para el ejercicio 1903 con 1313 pesetas 70 céntimos acordando pasar á la Junta Municipal á efectos de la Ley.

Dióse cuenta de haber recibido aprobado el repartimiento vecinal de consumos para 1904.

Se enteró de la correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento para el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos para su inversión en el presente mes.

Se enteró de la Correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se procedió al sorteo de los mozos para el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la Correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que por el recaudador se proceda á la cobranza del primer Trimestre del año actual por consumos impuestos, y demás arbitrios, como tambien de los atrasos que pudiese haber.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido el reparto vecinal de este pueblo aprobado por el Sr. Gobernador Civil.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6.—Se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos para su inversión en el presente mes.

Se dió cuenta que en 29 de Febrero se remitirán las cuentas municipales del ejercicio 1902 al Sr. Gobernador Civil.

Se nombró Comisionado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento é ingreso en Caja de los mozos del presente reemplazo á D. Bernardo Coll Carbonell.

Se acordó anunciar al público para la confección á los apéndices al amillaramiento presenten los documentos para su traspaso.

Dióse cuenta de la correspondencia y «Boletín oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que por el Presidente se expidan las correspondientes ordenes de pago de los haberes de los Empleados del

Ayuntamiento y acreedores por trabajos diligencias y gastos de material de Secretario.

Dióse cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se procedió a la acta última ó final de la Clasificación y Declaración de Soldados.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior.

Dióse cuenta de la correspondencia y «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el medio ó medios de realizar los arbitrios extraordinarios para cubrir el deficit del presupuesto del corriente año 1904.

Sesión extraordinaria del día 10 de Febrero.—Constitución de la Junta Municipal.

Sesión extraordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las cuentas de este Municipio correspondiente, al ejercicio del presupuesto de 1902. Se nombró una comisión para su examen.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior, fueron aprobadas en definitivo las cuentas de 1902.

Sesión extraordinaria del día 1.º Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta sobre la confección del reparto vecinal de Consumos por arbitrios extraordinarios establecidos para cubrir el deficit de 3610 pesetas 46 céntimos para el año 1904. Terminado en la forma expresada el presente juicio de agravios, la Junta acordó por unanimidad aprobar el repartimiento vecinal de referencia.

Estallenchs 4 Abril de 1904.—El Secretario, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

Núm. 932

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y Junta Municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo pasado.

Sesión del día 1.º de Enero.—Se celebró la sesión inaugural del Ayuntamiento para el actual bienio, se nombró el Alcalde, Tenientes 1.º y 2.º, Regidor Sindico y Sustituto; se organizó el Municipio atendido al numero de votos obtenido por cada Concejal en su elección, y se acordó celebrar las sesiones ordinarias los miércoles á las diez y se levantó la sesión.

En el propio día, luego de leída y aprobada la sesión anterior, se procedió á la formación de la lista de los que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores; se acordó sacar copias y exponerlas al público hasta el día 20, á efectos de reclamación, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6.—Leída y aprobada la anterior, se procedió á fijar las Comisiones permanentes del seno de la Corporación. Se nombró Regidor Interventer y suplente; se acordó dividir el término en cuatro Secciones para en su día organizar la Junta Municipal. Se acordó y aprobó la distribución de fondos para el mes. Se acordó conceder una limosna de 50 pesetas el vecino de Llorito Juan Gelabert y Genovart pobre por haber dado á luz su esposa á dos gemelos. Se acordó dar el nombre de calle de Maura á la de los Bueyes, y el de Plaza del Condé de España á la porción de la del Mercado conocida por la Rambla. Se acordó suprimir la plaza del peon caminero de esta villa Andrés Russelló. El Presidente dió cuenta de haber nombrado Alcalde de barrio del lugar de Llorito al vecino del mismo Miguel Gili Nicolau; y propuso que en lo sucesivo todas las obras del cementerio se hagan bajo la inspección de la Comisión de Obras asesorada por el maestro albañil del Ayuntamiento quien podrá percibir 2 pesetas, si se trata de una sepultura nueva y 1 peseta por otra clase de trabajos, que deberán satisfacer los interesados y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.—Acta del alistamiento de mozos para el reemplazo de este año.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 15.—Leídas y aprobadas las anteriores del 6 y 10, se acordó nombrar maestro albañil de este Ayuntamiento á Francisco Real Puiggros. Dióse cuenta de haberse terminado el padron de cédulas personales para el actual año y aprobado se acordó su exposición al público y remisión al Administrador de Hacienda para su aprobación. Se acordó sea acogido en la casa hospicio de esta villa el vecino Antonio Ferriol y Bergas y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Leída y aprobada la anterior, se acordó dar por definitivas las listas de Compromisarios para Senadores por no haberse producido reclamación alguna durante su exposición al público y remitir un ejemplar de las mismas al Gobierno civil para su publicación en el B. O. Se acordó la exposición al público por 8 días á efectos de reclamación del reparto de Consumos de este año y remitir el correspondiente anuncio al Gobierno civil para su inserción en el B. O. Se acordó conceder una limosna de 750 pesetas al vecino pobre Antonio Jaume y Font y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, se aprobó el extracto de las acciones de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos y se acordó su remisión al Gobierno civil para su publicación en el B. O. Se autorizó á un vecino para obras una pared de cochera y abrir una ventana arregladamente al plano presentado Terminado y aprobado el padron de prestación personal de este año se acuerda su exposición al público por 8 días y remitir el anuncio al Gobierno civil para su publicación en el B. O. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los Lunes á las diez en vez de los Miércoles y se levantó la sesión.

Sesión del día 31.—Acta de la rectificación del alistamiento para el reemplazo de este año.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3 de Febrero.—Leídas y aprobadas las dos anteriores se acordó hacer constar en acta la falta de comparecencia y presentación de los mozos José Pons y Bauzá y Gabriel Fuster Tugores números 5 y 52 del sorteo del año último y que se proceda á instruirles el oportuno expediente de Prófugo. Se concede la vecindad á Miguel Niell y Real y esposa Catalina Mestre Jordá que la tenían en Petra. Ante la Corporación Catalina Jordá y Cifre autorizó á su hijo Bartolome Muntaner y Jordá de trece años para embarcarse para Buenos Aires. Se acordó la reforma de la Plaza de la Constitución de esta villa y que pase á ésta el Arquitecto de la Provincia para levantar el plano. Se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda fecha 26 Enero acompañada de dos papeletas de notificación para que el Ayuntamiento satisfaga 1781'60 pesetas primer plazo del 20 p 44540 pesetas en que fué tasado el Monte Comunal de Llorito y se acordó contestarle no estar conforme en dicho pago mientras no sea justipreciado el Monte por un perito tercero. Se acordó y aprobó la distribución de fondos del mes y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6.—Fallo de reclamaciones de agravio en el reparto de Consumos y Sal del presente año.

Sesión ordinaria del día 10 en segunda convocatoria.—Leídas y aprobadas las dos anteriores. Se acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos José Pons y Bauzá y Gabriel Fuster y Tugores números 5 y 52 del sorteo de 1903, por no haberse presentado á recoger sus pases, habiéndoles instruido el oportuno expediente y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la Capital. Apeición del Señor Alcalde se acordó concederle cincuenta días de permiso para ausentarse de esta población dando principio dia 13 y quedando encargado de la Alcaldía el primer Teniente D. Cristóbal Teodoro Servera. Se acordó nombrar recaudador del impuesto de Consumos á D. Juan Ferrer y Riutort con la remuneración del 1 p 3 premio de

cobranza, quien aceptó; y presente su hermano D. Sebastian manifestó garantizar con sus bienes todas las responsabilidades pecuniarias que asume aquel y se levantó la sesión.

Sesión del día 13.—Cierre del alistamiento.

Sesión del día 14.—Sorteo de los mozos del reemplazo de este año.

Sesión ordinaria del día 17 en segunda convocatoria.—Leídas y aprobadas las tres anteriores. Se acordó proceder á la recaudación del primer trimestre de Consumos é ingresar en la Tesorería lo que corresponda. Dióse cuenta de la correspondencia oficial y boletines, se acordó su cumplimiento y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24 en segunda convocatoria.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, dióse cuenta de una circular referente al aprovechamiento de Montes, y se acordó formar una relación de los productos del Monte Comunal de Llorito que el Ayuntamiento desea beneficiar durante el año forestal de 1904 á 1905 para remitirla al Sr. Ingeniero Jefe como se previene en dicha circular. Se acordó remitir una póliza de 75 pesetas al Sr. Administrador de Hacienda para unir la al expediente de exención del Monte Comunal de Llorito. Se procedió al sorteo de los vocales asociados para formar la Junta municipal que debe ejercer sus funciones durante el presente año. Se acordó publicar su resultado y remitir el correspondiente anuncio al Gobierno civil para su publicación en el B. O. Manifestó ante la Corporación Antonio Genovart y Real que prestaba el asentimiento á su hijo Lorenzo de 13 años para embarcarse para Buenos Aires. Se acordaron algunos pagos y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 de Marzo en segunda convocatoria.—Leída y aprobada la anterior, se acordó nombrar interinamente sepulturero del sufragáneo Llorito con la remuneración de noventa pesetas anuales y demas emolumentos á Bartolomé Juan y se levantó la sesión.

Sesión del día 6.—Tuvo lugar el acto de clasificación y declaración de soldados de este reemplazo de las revisiones de exenciones de 1901, 1902 y 1903.

Sesión ordinaria del día 9 en segunda convocatoria.—Leídas y aprobadas las dos anteriores se concedió permiso á Jaime Amengual y Roig para verificar obras en la casa n.º 44 de la calle Mayor y 5 de la de Migueletes, arregladamente á los planos presentados y permiso del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras en cuanto al número 5; y á Francisco Roig Niell para construir una casa en la calle del Algabe sujetándose á la alineación del plano presentado. Se acordó y aprobó la distribución de fondos para el mes. Se acordó aprobar y exponer al público por ocho días á efectos de reclamación, la lista de pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuita. Se acordó costear la procesión del Jueves Santo y fiesta de San Marcos como los años anteriores y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 en segunda convocatoria.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, y enterada la Corporación de una comunicación del Presidente de la Junta Administrativa del Monte comunal del sufragáneo Llorito, participando el acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 13, se acuerda aprobar dicho acuerdo y unir á esta Acta el oficio de referencia. Se acordaron algunos pagos y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 23.—Leída y aprobada la anterior, se acordó nombrar al Secretario comisionado de este Ayuntamiento para la entrega de la documentación de los mozos de este reemplazo y revisión de anteriores ante la Comisión mixta de reclutamiento y al propio tiempo delegado de esta corporación en sustitución del Sindico para formar parte de la Junta.—Se acordó solicitar de la Exma. Diputación Provincial una subvención para poder celebrar con mayor esplendor las ferias y fiestas. Se acordó el pago de haberes y cuentas del primer trimestre; la compra de un cordero para los

poobres del hospicio, hermanas de caridad y hermanos Terciarios; el pago de 750 pesetas como limosna al pobre Antonio Jaime Font y se aprueba otra igual que se le dió con libramiento núm. 4 y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 28 Febrero.—Se celebró la sesión inaugural de instalación de la Junta municipal que debe ejercer sus funciones durante el presente año 1904.

El estado que antecede ha sido aprobado en sesión de hoy por el Ayuntamiento

Sineu 13 Abril de 1904.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Font.

Núm. 933

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado Juez municipal suplente del Distrito de la Lonja de esta ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia del mismo Distrito, por indisposición del Juez propietario de dicho Juzgado municipal que se hallaba encargado de este, por no haberse presentado á tomar posesión de su cargo el Señor Juez electo.

Hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda pende un expediente incoado á solicitud de D. Felix Caprón y Buscó vecino de la ciudad de Barcelona, sobre consignación de cantidades, importe de la renta ó precio del arrendamiento de una finca sita en el término de esta ciudad y lugar del Arrabal de Santa Catalina, en méritos de escritura pública autorizada por el Notario D. José Alcover dia veinte Junio de mil novecientos dos, otorgada por el propietario de dicha finca don Eugenio Maigrot y Verdagner y el antedicho D. Felix Caprón.

El precio del arrendamiento de referencia, se han consignado varios trimestres, por no haber podido averiguar el instante, el domicilio ó residencia en esta ciudad del acreedor D. Eugenio Maigrot para satisfacerle los meses adeudados, por cuyo motivo se le practicó la correspondiente notificación por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 1178 del Código Civil.

Al hacer el espresado inquilino D. Felix Caprón, las consignaciones indicadas, se reservó las acciones que le asistiesen contra D. Eugenio Maigrot para reclamarle las indemnizaciones correspondientes por no haber cumplido las condiciones del contrato y en uso del derecho que le concede el otro artículo 1176 del mismo Código, ó sea, para el objeto de quedar libre de responsabilidad.

Y ahora mediante otro escrito, presentado el treinta de Marzo último, se manifestó á nombre del propio D. Felix Caprón, que el día siguiente vencía otro plazo del alquiler de referencia y subsistiendo las mismas razones anteriormente alegadas, consignaba en mesa del Juzgado mil pesetas importe de dicho plazo y reproduciendo en un todo su primer escrito, solicitó que se tuviese por consignada dicha suma importe del nuevo plazo y por reproducido el primitivo escrito y que se notificase al acreedor la consignación en la misma forma hecha anteriormente, recayendo á su pié la siguiente:

Providencia: — «Palma dos Abril de 1904.—Por hecha la nueva consignación y por reproducido su primitivo escrito; notifíquese aquella á D. Eugenio Maigrot en la misma forma practicada en autos. Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal suplente del Distrito de la Lonja accidentalmente encargado del despacho de este Juzgado; doy fé.—Juan Ginard.—Ante mí.—Antonio Tomás.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al espresado D. Eugenio Maigrot, ausente en ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma cuatro Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Ginard.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 934

CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de Instrucción accidental del distrito de la Catedral en el sumario que se instruye sobre extravío ó sustracción de un décimo de la Lotería Nacional n.º 33.677 correspondiente al sorteo de veinte y tres de Diciembre último en virtud de denuncia de Juana Payeras Martí, en cuyo décimo llevaba participación Catalina Lladó Fleixas de este vecindario; se cita á Juan Reguene Sinthes marido de dicha Lladó, actualmente en ignorado paradero, para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en dicho Juzgado de Instrucción á fin de prestar declaración en el expresado sumario é instruirle de los derechos que le asisten á tenor del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido en su defecto de pararle el perjuicio á que hubiese lugar.

Y á los efectos acordados expido la presente en Palma á quince de Abril de 1904.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 935

D. Antonio Rosselló y Cazador abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Longa de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D.ª Antonia Marqués y Rullán mayor de edad y vecina de Sóller, contra D.ª Francisca Arbona y Campomar, sobre pago de cantidad ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Palma, dia veintiocho de Marzo de mil novecientos cuatro, el Señor D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Longa, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D.ª Antonia Marqués y Rullán, mayor de edad y vecina de Sóller, demandante, representada por el procurador D. Francisco Pizá, contra D.ª Francisca Arbona y Campomar, también mayor de edad, de ignorado paradero, demandada, constituida en rebeldía, sobre pago de cantidad y...—Fallo: Que debo condenar como condeno á D.ª Francisca Arbona y Campomar de ignorado paradero, á que pague á D.ª Antonia Marqués y Rullán la cantidad de docientas cincuenta pesetas que le reclama, imponiéndole además las costas de este juicio; y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Juan Ginard.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y certifico.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma á la expresada D.ª Francisca Arbona y campomar se expide la presente en Palma á ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 936

D. José Pidal y Rebollo, Capitan de Fragata de la Armada, Juez Instructor de la causa número 49 que se instruye por el naufragio del Pailebot «Eugenio» de la matrícula de Mazarrón con pérdida total del buque y cargamento; por el presente, hago saber:

Que habiendo acordado por providencia de esta fecha abrir audiencia instruc-

tiva á los que resulten interesados en el siniestro, como lo son los dueños de la nave, los que resulten serlo de la carga y los aseguradores, en cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. de 14 de Septiembre de 1881, é ignorandose su domicilio, se les cita por el presente por si quieren comparecer ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de Ibiza, por el término de un mes.

Ibiza 11 de Abril de 1904.—José Pidal.—Por su mandato, Vicente Arabí.

Núm. 937

D. Miguel Garau Sureda, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo cuerpo Pedro Molinas Bergas, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Molinas Bergas, hijo de Pedro y Margarita, de oficio jornalero de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Maria (Baleares) vecindado en Guíjon (Francia); para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como Militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, Coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dado en Palma á los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Miguel Garau.

Núm. 938

D. Manuel Palou Moltó, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor del expediente instruido al Recluta del mismo cuerpo Bartolomé Pastor Gomila, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Pastor Gomila hijo de Amador y de Margarita, de oficio dependiente de veintinueve años de edad de estado soltero natural de Sóller (Baleares) vecindado en Sóller, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como Militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, Coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dado en Palma á los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.—Manuel Palou.

Núm. 939

Don Joaquin Tellez de Sotomayor y Ortiz, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Baleares numero uno, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente Miguel Martorell Mir por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al recluta excedente Miguel Martorell Mir, natural de Inca (Baleares), hijo de Antonio y Antonia, soltero, de veinte años de edad de oficio jornalero, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo

fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Palma á trece de Abril mil novecientos cuatro.—Joaquin Tellez de Sotomayor y Ortiz.

Núm. 940

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Secretaria General

Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1 al 15 del próximo mes de Mayo, en sus días lectivos de 9 á 11 estará abierta la matricula de enseñanza no oficial en los Negociados respectivos de la Secretaria general de esta Universidad para los alumnos que deseen examinarse en el mes de Junio próximo de asignaturas de las Facultades en este Centro establecidas.

Los alumnos que se matriculen por primera vez por enseñanza no oficial deberán hacer la identificación personal ante esta Secretaria general. Los que lo verifiquen de asignaturas del grupo preparatorio de Facultad justificarán, por medio de certificación oficial, que tienen hechos los estudios del Bachillerato y que les ha sido expedido el título correspondiente; y los que lo hagan de asignaturas del primer grupo de Facultad acreditarán, por certificado de nacimiento que han cumplido los diez y seis años de edad.

Los derechos de matrícula y académicos se satisfarán en papel de pagos al Estado á razon de treinta pesetas por cada asignatura. Abonarán además, en metálico, dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de inscripción y otras dos pesetas y cincuenta céntimos por formación de expediente.

A la solicitud de matrícula que se facilitara á los alumnos en la portería principal de esta Universidad deberá fijarse una póliza de una peseta, debiendo acompañar, además, tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas objeto de la instancia más uno para el resguardo de matricula.

Las instancias solicitando matrícula de asignaturas del grupo preparatorio para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras se presentarán en el Negociado de esta Facultad; las de preparatorio de las de Medicina y de Farmacia en el de la de Ciencias; y las de asignatura de Higiene pública de Farmacia en el de la de Medicina

Lo que de orden el Ilmo Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 14 de Abril de 1904.—El Secretario general interino, Carlos Calleja.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo próximo pasado, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, esceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores; debiendo tener presente, que cumpliendo lo prevenido por la Diputación en la Circular publicada en el número 5754 de este periódico, correspondiente al día 28 de Noviembre último, no se verificará la inserción de pliegos de suscripciones, edictos de Juzgados, ni otros anuncios, sin haberse satisfecho previamente los derechos señalados en la expresada tarifa reformada.